

## ACTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PIRAGÜISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Acta Nº 6/20

La Comisión Electoral de la FPPA, en su reunión del 9 de diciembre de 2020, ha decidido que, ante esta la situación actual debido a COVID-19 y basándose en la Resolución del 3 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, en vista de que no hay cambio alguno, ha decido suspender de manera temporal el proceso electoral, al no poder garantizar que todos y cada uno de los electores de esta Federación dispongan de los medios necesarios para ejecutar su voto de manera segura; dicha decisión se ampara en la publicación de las consideraciones siguientes, publicadas por la Dirección General del Deportes, en el enlace siguiente:

<https://deporteasturiano.org/federaciones-y-clubes/elecciones-federativas/>

y que, a continuación detallamos:

### “CONSIDERACIONES:

Conociendo que los procesos electorales federativos, están obligados legalmente a desarrollarse en virtud de las previsiones contenidas en la Ley 2/1994, del Deportes, y que deben llevarse a cabo en 2020, coincidiendo con el año olímpico.

Habida cuenta que, el desarrollo de tales procesos exige la convocatoria de sus miembros para aprobación de los Reglamentos Electorales, convocatoria de elecciones y celebración de los actos de elección de los miembros de su Asamblea y de elección de su Presidente.

Considerando que la Resolución de 3 de noviembre de 2020 antes citada, ha suspendido temporalmente la celebración presencial de encuentros, reuniones de negocios, reuniones profesionales, seminarios, reuniones de comunidades de propietarios y eventos similares, y que las reuniones de procesos electorales se han asimilado desde el principio de las medidas adoptadas contra el coronavirus Covid-19, a las reuniones profesionales o reuniones de comunidades de propietarios

Visto lo anterior, con el fin de aclarar la incidencia de tales medidas en el desenvolvimiento de los procesos electorales federativos en marcha, se entiende que:

**PRIMERO:** NO es posible mantener el desarrollo de los procesos electorales DE FORMA PRESENCIAL, por cuanto, la Resolución de 3 de noviembre de 2020, prohíbe expresamente los encuentros de negocios, reuniones profesionales, reuniones de comunidades de propietarios y similares; entre las que encuadramos a las reuniones de las Asambleas Federativas.

